

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-015**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen, de conformidad con el numeral 1 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá en forma independiente, en el Banco Central del Ecuador, los fideicomisos del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector;

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda: 1. Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos; 3. Las donaciones que reciban; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y, 6. Los remanentes a los que hace referencia el artículo 315; y, que los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación de sus fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, cuya responsabilidad se limita a sus contribuciones;

Que el artículo 109 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores), define al fideicomiso mercantil como un contrato entre una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes, que transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados



o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que una fiduciaria cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF dispone que, una vez constituidos los fideicomisos del Seguro de Depósitos, los anteriores fideicomisos mercantiles de los Fondos del Seguro de Depósitos, constituidos transferirán sus recursos a los nuevos fideicomisos y posteriormente serán liquidados;

Que el inciso final de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas;

Que mediante Informe Jurídico constante en Memorando No. COSEDE-CPSF-2016-0081-M de 07 de julio de 2016, emitido por la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE, se recomendó que el Directorio conozca los textos de los contratos de los fideicomisos del Seguro de Depósitos, conozca y de ser el caso apruebe, los textos de los manuales operativos de dichos fideicomisos, e imparta las instrucciones correspondientes para la debida instrumentación de los mencionados contratos; y,

Que el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016, conoció los textos del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO"; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", y aprobó sus respectivos manuales operativos,

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Gerente General de la entidad para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO"; y, del Contrato de



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados



Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", observando lo siguiente:

- a. Se comuniquen la constitución de los dos fideicomisos al Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición General Décimo Primera de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- b. Se constituyan los dos fideicomisos, en las notarías públicas sorteadas para el efecto, hasta el 18 de julio de 2016, para cuyo efecto se instruirá a la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de administradora fiduciaria de los dos fideicomisos vigentes del Seguro de Depósitos, lo siguiente:
  - b.1. Transfiera a las respectivas cuentas corrientes que la COSEDE mantiene en el Banco Central del Ecuador los valores en efectivo que corresponden a los recursos que integran el patrimonio de los fideicomisos mercantiles del Fondo de Seguro de Depósitos, del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario respectivamente. Este aporte inicial no incluirá los valores correspondientes a las contribuciones de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el Constituyente al mencionado Fideicomiso de Seguro de Depósitos del sector financiero privado;
  - b.2. Transfiera los títulos valores que integran el patrimonio de los respectivos fideicomisos mercantiles del Fondo de Seguro de Depósitos, del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario respectivamente, a la subcuenta que los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, respectivamente, abrirán en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV); y,
  - b.3. Suscriba, conjuntamente con el BCE y la COSEDE, las actas de entrega recepción y el detalle de los activos que se transfieren de los fideicomisos mercantiles del Fondo de Seguro de Depósitos, del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario, a los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, respectivamente.
- c. Se instruya a la Corporación Financiera Nacional BP que inicie el proceso de liquidación de los dos fideicomisos vigentes del Seguro de Depósitos a partir del 25 de julio de 2016.



**Artículo 2.-** Aprobar el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, para facilitar la operatividad del mencionado fideicomiso.

**Artículo 3.-** Aprobar el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, para facilitar la operatividad del mencionado fideicomiso.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Los Manuales Operativos entrarán en vigencia una vez constituidos los respectivos Fideicomisos del Seguro de Depósitos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 11 de julio de 2016.



David Villamar Cabezas  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**



Eugenio Paladines Camacho  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

## **MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**

### **GENERALIDADES**

**Objetivo.-** Este Manual Operativo establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado", en adelante FIDEICOMISO.

**Alcance.-** El presente Manual Operativo contempla las actividades administrativas y operativas para la gestión del FIDEICOMISO.

**Responsables.-** Los responsables de la aplicación del presente Manual Operativo son:

- a) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en calidad de administradora del Seguro de Depósitos; y,
- b) El Banco Central del Ecuador (BCE), en calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO.

### **PROCESOS**

Este Manual Operativo se rige por los siguientes procesos:

#### **1. Aportes del Constituyente**

- 1.1 Aporte Inicial.
- 1.2 Aportes provenientes de las contribuciones de las Entidades del Sector Financiero Privado.

#### **2. Pago del Seguro de Depósitos y registro de acreencias**

#### **3. Restitución de los valores destinados al pago del Seguro de Depósitos**

#### **4. Seguimiento, Recuperación, Castigos y Pérdidas de Acreencias**

- 4.1. Seguimiento y Recuperación.
- 4.2. Castigos y Pérdidas por Acreencias.

#### **5. Aplicación de la Regla del Menor Costo**

#### **6. Contrataciones**

- 6.1. Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC).



## **COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- 6.2. Contratación de Servicios de Comunicación.
- 6.3. Otras contrataciones y adquisiciones.
- 7. Préstamos entre Fideicomisos**
  - 7.1. Préstamos otorgados al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.
  - 7.2. Préstamos concedidos por el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.
- 8. Préstamos o líneas contingentes**
- 9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO**
  - 9.1. Planificación de las inversiones.
  - 9.2. Ejecución de las instrucciones de inversión del FIDEICOMISO.
  - 9.3. Seguimiento de las inversiones del FIDEICOMISO.
- 10. Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO**
- 11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO**
- 12. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a la COSEDE, a la Superintendencia de Bancos y al Servicio de Rentas Internas (SRI).**
  - 12.1. Información a ser remitida a la COSEDE.
  - 12.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Bancos.
  - 12.3. Información a ser remitida al SRI.

## **1. Aportes del Constituyente**

### **1.1 Aporte Inicial**

- a. La COSEDE instruirá a la Corporación Financiera Nacional BP (CFN) lo siguiente:
  - i. Transferir a la cuenta corriente que el Constituyente mantiene en el Banco Central del Ecuador los valores en efectivo que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo de Seguro de Depósitos". Este aporte inicial no incluirá los valores correspondientes a las contribuciones de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el Constituyente al mencionado Fideicomiso de Seguro de Depósitos;
  - ii. Transferir los títulos valores que integran el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo de Seguro de



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

Depósitos”, a la subcuenta que el Fideicomiso abrirá en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV); y,

- iii. Suscribir, conjuntamente con el BCE y la COSEDE, las actas de entrega recepción y el detalle de los activos que se transfieren del Fideicomiso Mercantil denominado “Fondo de Seguro de Depósitos” al FIDEICOMISO.

**b.** La COSEDE instruirá al BCE lo siguiente:

- i. Debitar automáticamente los valores señalados en el número i del literal a del numeral 1.1. para que sean depositados en la cuenta corriente del FIDEICOMISO, para lo cual suscribirá la respectiva autorización de débito firmada por su representante legal;
- ii. Realizar las acciones administrativas necesarias para la operatividad del FIDEICOMISO;
- iii. Recibir los títulos valores que la CFN transferirá a la subcuenta del FIDEICOMISO en el DCV; y,
- iv. Registrar las certificaciones emitidas por los liquidadores de las entidades que se encuentran en liquidación forzosa, con los valores que corresponden a las acreencias que se aducan al FIDEICOMISO.

**c.** El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Recibir la autorización de débito automático por parte de la COSEDE;
- ii. Realizar los actos administrativos para la operatividad del FIDEICOMISO;
- iii. Recibir y verificar los títulos valores que la CFN transfiera a la subcuenta del FIDEICOMISO en el DCV;
- iv. Debitar de la cuenta corriente que la COSEDE mantiene en el BCE, los valores en efectivo correspondientes al aporte inicial y acreditarlos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE; y,
- v. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los aportes iniciales de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos.



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

## **1.2 Aportes provenientes de las Contribuciones de las Entidades del Sector Financiero Privado**

### **1.2.1 Transferencia de los aportes mensuales**

**a.** La COSEDE deberá:

- i.** Notificar al Administrador Fiduciario respecto del valor del aporte a ser transferido a la cuenta corriente del FIDEICOMISO; y,
- ii.** Autorizar al Administrador Fiduciario debitar de la cuenta corriente que la COSEDE mantiene en el BCE el valor del aporte producto de las contribuciones recaudadas.

**b.** El Administrador Fiduciario deberá:

- i.** Recibir la notificación de la COSEDE respecto de los aportes efectuados;
- ii.** Debitar de la cuenta corriente que la COSEDE mantiene en el BCE, dentro de los horarios bancarios, el valor de los aportes producto de las contribuciones recaudadas y acreditarlo a la cuenta corriente del FIDEICOMISO;
- iii.** Contabilizar en el balance del FIDEICOMISO la operación de aportes mensuales; y,
- iv.** Informar a la COSEDE sobre el procedimiento de débito de los aportes mensuales.

## **2. Pago del Seguro de Depósitos y registro de acreencias**

**a.** LA COSEDE deberá:

- i.** Notificar al Administrador Fiduciario la resolución de pago en donde se señalará el mecanismo de pago;
- ii.** Instruir, con base en la resolución de pago, al Administrador Fiduciario transferir a la cuenta corriente del agente pagador, del liquidador o de la COSEDE el valor correspondiente al pago del Seguro de Depósitos;
- iii.** Disponer al Administrador Fiduciario la contratación y pago de los servicios comunicacionales requeridos, con el propósito de notificar a los asegurados los procedimientos y características del pago del Seguro de Depósitos;



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- iv.** Disponer al Administrador Fiduciario el pago de los servicios notariales para la legalización de documentos relativos al proceso de entrega recepción de la Base de Datos de Depositantes (BDD) para el pago del Seguro de Depósitos, adjuntando la respectiva acta de sorteo emitida por el Consejo de Judicatura;
- v.** Disponer al Administrador Fiduciario el pago por servicios de agentes pagadores; y,
- vi.** Instruir al Administrador Fiduciario el pago del Seguro de Depósitos a los beneficiarios, que consten en la BDD legalmente recibida, que se acerquen con posterioridad al proceso de pago efectuado por el agente pagador o liquidador, con la indicación de la entidad en liquidación forzosa a la que corresponde.
  - a.** El Administrador Fiduciario deberá:
    - i.** Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago del Seguro de Depósitos y acreditar en la cuenta corriente del agente pagador, del liquidador o de la COSEDE, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios. En el caso de otros mecanismos aplicará la instrucción que imparta la COSEDE;
    - ii.** Contratar los servicios de comunicación, difusión y publicidad aplicando las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);
    - iii.** Pagar los servicios notariales de conformidad con la documentación e instrucciones que reciba de la COSEDE;
    - iv.** Pagar por los servicios prestados por los agentes pagadores, sobre la base de los documentos habilitantes debidamente validados y las instrucciones que reciba de la COSEDE;
    - v.** Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO la acreencia generada con las operaciones realizadas en los numerales anteriores por cada una de las entidades en liquidación forzosa;
    - vi.** Pagar a los beneficiarios, que consten en la BDD legalmente recibida, que se acerquen con posterioridad al proceso de pago efectuado por el agente pagador o liquidador, con la indicación de la entidad en liquidación forzosa a la que corresponde, con base en la instrucción de la COSEDE;



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- vii.** Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los valores pagados a los beneficiarios señalados en el número anterior, afectando las cuentas por pagar que correspondan; y,
- viii.** Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

### **3. Restitución de los valores destinados al pago del Seguro de Depósitos**

#### **a. LA COSEDE deberá:**

- i.** Informar al Administrador Fiduciario sobre los valores a ser transferidos a la cuenta del FIDEICOMISO por el agente pagador o liquidador relativos a los valores no pagados con cargo al Seguro de Depósitos; y,
- ii.** Instruir al Administrador Fiduciario que realice el registro en la cuenta por pagar de los valores mencionados en el número anterior.

#### **b. El Administrador Fiduciario deberá:**

- i.** Recibir y registrar en las cuentas por pagar del balance del FIDEICOMISO los valores transferidos correspondientes a los asegurados que no ejercieron su derecho de cobro;
- ii.** Verificar el valor acreditado por el agente pagador o liquidador en la cuenta del FIDEICOMISO y contabilizar las cuentas por pagar en el balance del FIDEICOMISO; y,
- iii.** Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas;

### **4. Seguimiento, Recuperación, Castigos y Pérdidas de Acreencias**

#### **4.1 Seguimiento y Recuperación**

##### **a. LA COSEDE deberá:**

- i.** Entregar al Administrador Fiduciario un informe semestral sobre las gestiones realizadas para la recuperación de las acreencias; y,
- ii.** Informar al Administrador Fiduciario respecto a las recuperaciones efectuadas e instruir el débito de la cuenta corriente de la COSEDE de los valores recuperados de las acreencias de la entidad en liquidación forzosa que corresponda.

##### **b. El Administrador Fiduciario deberá:**



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- i. Debitar de la cuenta corriente de la COSEDE los valores correspondientes a la recuperación de las acreencias y acreditarlos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO;
- ii. Registrar la disminución en las cuentas por cobrar del balance del FIDEICOMISO por los valores recuperados de las acreencias, aplicando para el efecto el siguiente orden prelación: 1. Seguro de Depósitos; 2. Servicios notariales; 3. Servicios comunicacionales; y, 4. Servicios de agencia de pago; y,
- iii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

#### **4.2 Castigos y Pérdidas por Acreencias**

##### **a. LA COSEDE deberá:**

- i. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe sobre las gestiones de recuperación de acreencias, recomendando de ser necesario el castigo de las cuentas por el riesgo de incobrabilidad; y,
- ii. Informar e instruir al Administrador Fiduciario la resolución del Directorio respecto de los castigos autorizados para el registro de la provisión correspondiente.

##### **b. El Directorio de la COSEDE deberá:**

- i. Conocer y resolver respecto del informe de gestión y disponer los respectivos castigos.

##### **c. El Administrador Fiduciario deberá:**

- i. Registrar las provisiones necesarias de los castigos aprobados por el Directorio de la COSEDE e instruidos por esta entidad.

#### **5. Aplicación de la Regla del Menor Costo**

La COSEDE instruirá al Administrador Fiduciario la transferencia de recursos a la cuenta corriente que corresponda para la adquisición que dicha entidad realice de activos o derechos a su valor nominal o la ejecución de cualquier otro procedimiento que permita la aplicación de la regla del menor costo respecto del Seguro de Depósitos, dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos.

#### **6. Contrataciones**

##### **6.1 Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC)**



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- a.** El Directorio de la COSEDE deberá:
    - i.** Aprobar el Plan Operativo Anual;
    - ii.** Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y,
    - iii.** Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública.
  - b.** El Administrador Fiduciario deberá:
    - i.** Elaborar en conjunto con la COSEDE el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC);
    - ii.** Subir al portal de compras públicas el PAC aprobado;
    - iii.** Solicitar las reformas al PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE;
- 6.2. Contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría**
- a.** LA COSEDE deberá:
    - i.** Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de los bienes y servicios incluidos los de consultoría, tales como: auditoría externa, notariales y comunicacionales necesarios para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del Seguro de Depósitos.
  - b.** El Administrador Fiduciario deberá:
    - i.** Realizar la contratación de los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, aprobados en el PAC, así como las ínfimas cuantías;
    - ii.** Cumplir el procedimiento de contratación constante en el ANEXO No.1 "Procesos de contratación para el pago del Seguro de Depósitos", que es parte integrante de este Manual Operativo;
    - iii.** Recibir los bienes y servicios contratados y suscribir las correspondientes actas de entrega recepción. En el caso de servicios notariales suscribir el respectivo informe;
    - iv.** Realizar el pago a los proveedores de los bienes y servicios contratados con el procedimiento de pago constante en el ANEXO No. 1 "Procesos de contratación para el pago del Seguro de Depósitos", que es parte integrante de este Manual Operativo;
    - iv.** Publicar en el portal de compras públicas el reporte mensual de ínfimas cuantías pagadas; y,



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- v. Informar del resultado de estas contrataciones a la Gerencia General de la COSEDE.

## **7. Préstamos entre Fideicomisos**

### **7.1. Préstamos otorgados al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario**

- a. El Directorio de la COSEDE deberá:
  - i. Aprobar o negar la operación mediante la respectiva Resolución, que incluirá las condiciones de la operación, monto, plazo, garantías, tasa de interés. Asimismo, considerará la liquidación de posiciones de inversión, de ser necesario. Las condiciones deberán cumplir las normas que para el efecto expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (Junta).
- b. La COSEDE deberá:
  - i. Elaborar el informe, para aprobación del Directorio de la COSEDE, sobre los préstamos al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que se pretenda realizar, de conformidad con las normas que expidan para el efecto la Junta y el Directorio de la COSEDE;
  - ii. Revisar que las garantías que respalden el préstamo al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario cumplan las condiciones establecidas por la Junta y el Directorio de la COSEDE; y,
  - iii. Instruir al Administrador Fiduciario la implementación de la operación y la liquidación de posiciones de inversión, de ser necesario. Para el efecto, remitirá copia de la Resolución del Directorio de la COSEDE.
- c. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Recibir de la COSEDE la resolución respecto del préstamo aprobado a favor del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la Regulación de la Junta, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso, así como la instrucción de liquidación de posiciones del portafolio de ser necesario;
  - ii. Recibir de la COSEDE la instrucción para la instrumentación de las garantías que cubren el crédito, en cumplimiento de los requisitos



**COSEDE**

Corporación de Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

establecidos en el COMF, las regulaciones de la Junta y la resolución del Directorio de la COSEDE;

- iii. Recibir y registrar las garantías transferidas por el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Popular y Solidario para cubrir el préstamo aprobado por el Directorio de la COSEDE;
- iv. Debitar el valor del crédito aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario mantiene en el BCE;
- v. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
- vi. Notificar el desembolso a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, así como cualquier anomalía o situaciones no contempladas en caso de producirse anomalías; y,
- vii. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos otorgados al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

## **7.2. Préstamos concedidos por el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario**

### **a. La COSEDE deberá:**

- i. Notificar al Administrador Fiduciario la resolución, emitida por el Directorio de la COSEDE, de aprobación del préstamo al FIDEICOMISO, la misma que incluirá las condiciones de la operación, monto, plazo, garantías y tasa de interés, e instruirá la implementación de la operación.

### **b. El Administrador Fiduciario deberá:**

- i. Transferir las garantías requeridas para el préstamo del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, de conformidad con lo previsto en el COMF, la Regulación de la Junta y la resolución del Directorio de la COSEDE;
- ii. Verificar el monto acreditado en la cuenta corriente que el FIDEICOMISO mantiene en el BCE por concepto del préstamo concedido; y,
- iii. Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo concedido y las garantías entregadas.



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

## **8. Préstamos o líneas contingentes**

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 325 del COMF, se estará a lo previsto en la regulación de la Junta y las instrucciones de la COSEDE.

En todo caso, la instrumentación de la contratación de una línea contingente estará a cargo del Administrador Fiduciario, que deberá mantener informado sobre su gestión y la concesión de la línea al Directorio de la COSEDE.

## **9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO**

### **9.1. Planificación y ejecución de las inversiones**

**a.** El Directorio de la COSEDE deberá:

- i.** Aprobar, en el evento de presentarse necesidades de liquidez extraordinaria, la liquidación de posiciones de inversión, en caso de que esta liquidación genere pérdidas.

**b.** La COSEDE deberá:

- i.** Planificar y estructurar mensualmente las inversiones a realizarse con los recursos del portafolio del FIDEICOMISO;
- ii.** Notificar al Administrador Fiduciario la planificación mensual de inversiones que se instrumentará;
- iii.** Remitir al Administrador Fiduciario las instrucciones de inversión en la medida de lo posible con 48 horas de anticipación; y,
- iv.** Instruir al administrador fiduciario, la liquidación de posiciones de inversión, en caso de requerimiento.

**c.** El Administrador Fiduciario deberá:

- i.** Gestionar y ejecutar las inversiones del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta y las instrucciones de la COSEDE;



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- ii. Validar la instrumentación de la inversión con la Política de Inversiones aprobada por la Junta y las instrucciones de la COSEDE;
- iii. Liquidar las posiciones de inversión, por instrucción específica de la COSEDE, en caso de requerimiento;
- iv. Registrar contablemente las inversiones en el FIDEICOMISO, así como las liquidaciones de posiciones; y,
- v. Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las inversiones del FIDEICOMISO.

## **9.2. Seguimiento de las inversiones del FIDEICOMISO**

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Realizar, al cierre contable de cada mes y por cada tipo de instrumento financiero, la provisión de intereses por cobrar, la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos, y el valor de mercado de los títulos para su valuación;
  - ii. Entregar a la COSEDE, hasta el día quince de cada mes, un informe mensual de gestión de las inversiones correspondiente al mes inmediato anterior, así como el detalle del saldo de inversiones;
  - iii. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología *Time Weighted Total Rate o Return*, por lo menos una vez al mes; y,
  - iv. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de la política aprobada por la Junta y las instrucciones específicas de la COSEDE.

## **10. Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO**

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Llevar el sistema contable de acuerdo a lo establecido en el Manual Contable que será aprobado por la Superintendencia de Bancos en forma exclusiva para el FIDEICOMISO; para el efecto, el Gerente General del BCE nombrará al Contador del FIDEICOMISO;
  - ii. Diseñar el sistema contable y de control interno para la administración prudente y diligente del FIDEICOMISO;
  - iii. Elaborar los estados financieros que corresponda, cumpliendo la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos;
  - iv. Remitir los estados financieros mensuales legalizados a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE;



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- v. Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo;
  - vi. Publicar los estados financieros a un nivel de cuentas contables de dos dígitos y la rendición de cuentas en el portal web del BCE creado para el efecto; y,
  - vii. Publicar en un diario de circulación nacional el estado de situación, estado de resultados, flujo de caja, dictamen de auditoría externa y notas, de conformidad con la resolución del Directorio de la COSEDE. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.
- b. La COSEDE deberá:
- i. Preparar el proyecto de resolución, a ser sometido a consideración del Directorio de la COSEDE, para la aprobación de los estados financieros anuales auditados del FIDEICOMISO; y,
  - ii. Comunicar al Administrador Fiduciario la aprobación, por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes / pérdidas, adjuntando copia de la correspondiente resolución.
- c. El Directorio de la COSEDE deberá:
- i. Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas;
  - ii. Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes / pérdidas del ejercicio;
  - iii. Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario; y,
  - iv. Disponer, en un diario de circulación nacional, la publicación del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO, así como del dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, de las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

## **11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO**



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO;
  - ii. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO; y,
  - iii. Remitir a la Superintendencia de Bancos el presupuesto anual del FIDEICOMISO aprobado.
- b. El Directorio de la COSEDE deberá:
  - i. Aprobar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y los gastos extraordinarios que se generen para el cumplimiento de su objeto y finalidad.

## **12. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a la COSEDE, a la Superintendencia de Bancos y al Servicio de Rentas Internas (SRI)**

### **12.1. Información a ser remitida a la COSEDE**

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Elaborar y remitir mensualmente a la COSEDE, en calidad de constituyente, dentro de los cinco días posteriores al cierre de cada mes, los respectivos estados de cuenta, que deberán contener la siguiente información: aporte inicial; aportes por contribuciones; otros aportes; resultados capitalizados, acumulados y del ejercicio; y, total del patrimonio;
  - ii. Elaborar y remitir mensualmente a la COSEDE los informes de inversión;
  - iii. Elaborar y remitir trimestralmente a la COSEDE los informes de riesgos; y,
  - iv. Elaborar y remitir trimestralmente a la COSEDE los informes de acreencias, gestión operativa y presupuestaria.

### **12.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Bancos**

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Elaborar y remitir, al cierre de cada mes y dentro del plazo que establezca el organismo de control, las estructuras requeridas al FIDEICOMISO, así como sus estados financieros;



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

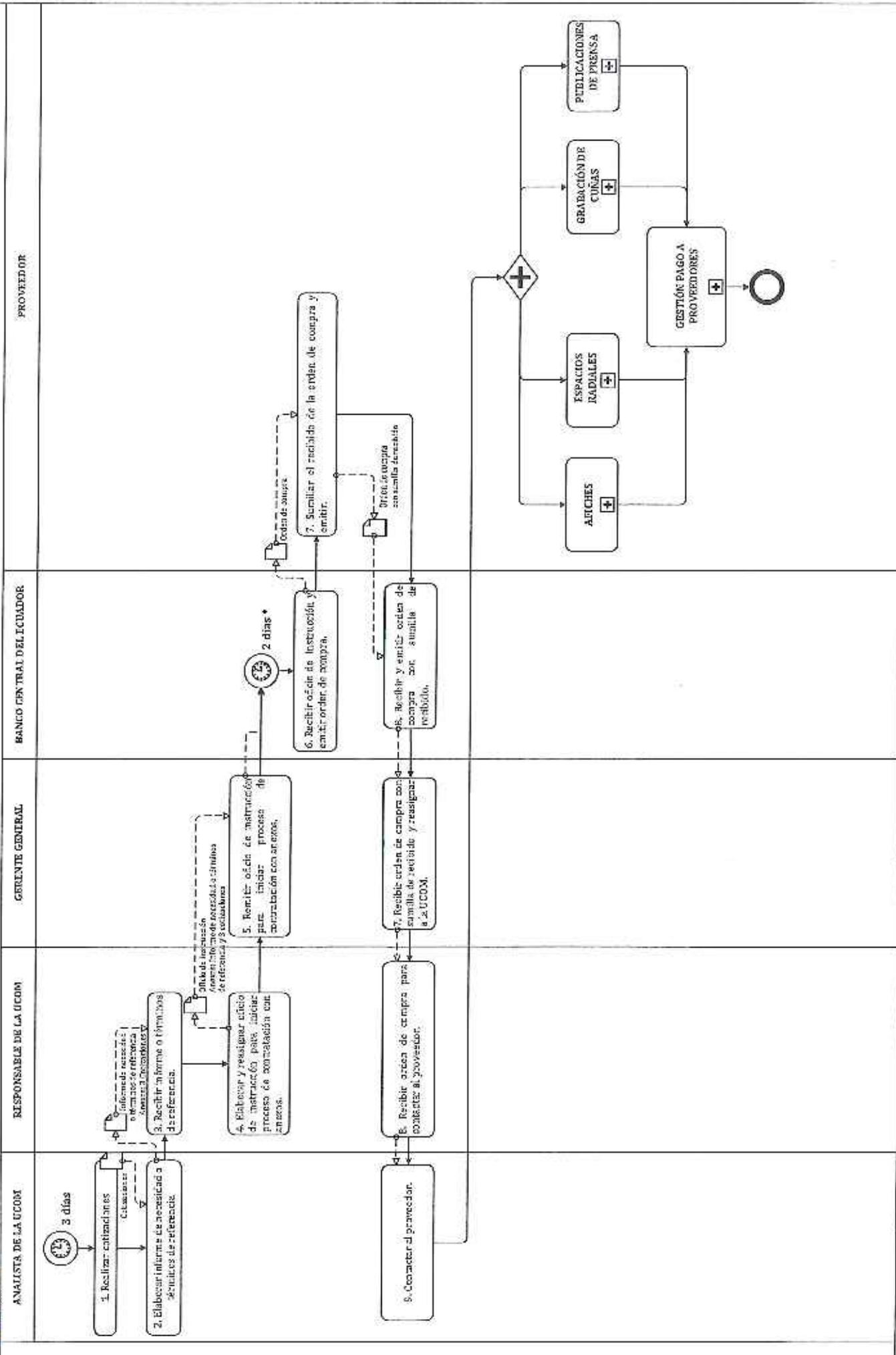
- ii. Remitir el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE; y,
- iii. Remitir el informe de auditoría externa.

**12.3. Información a ser remitida al SRI**

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Elaborar y remitir las declaraciones establecidas por el SRI en los formatos y periodicidad que corresponda en cada caso.



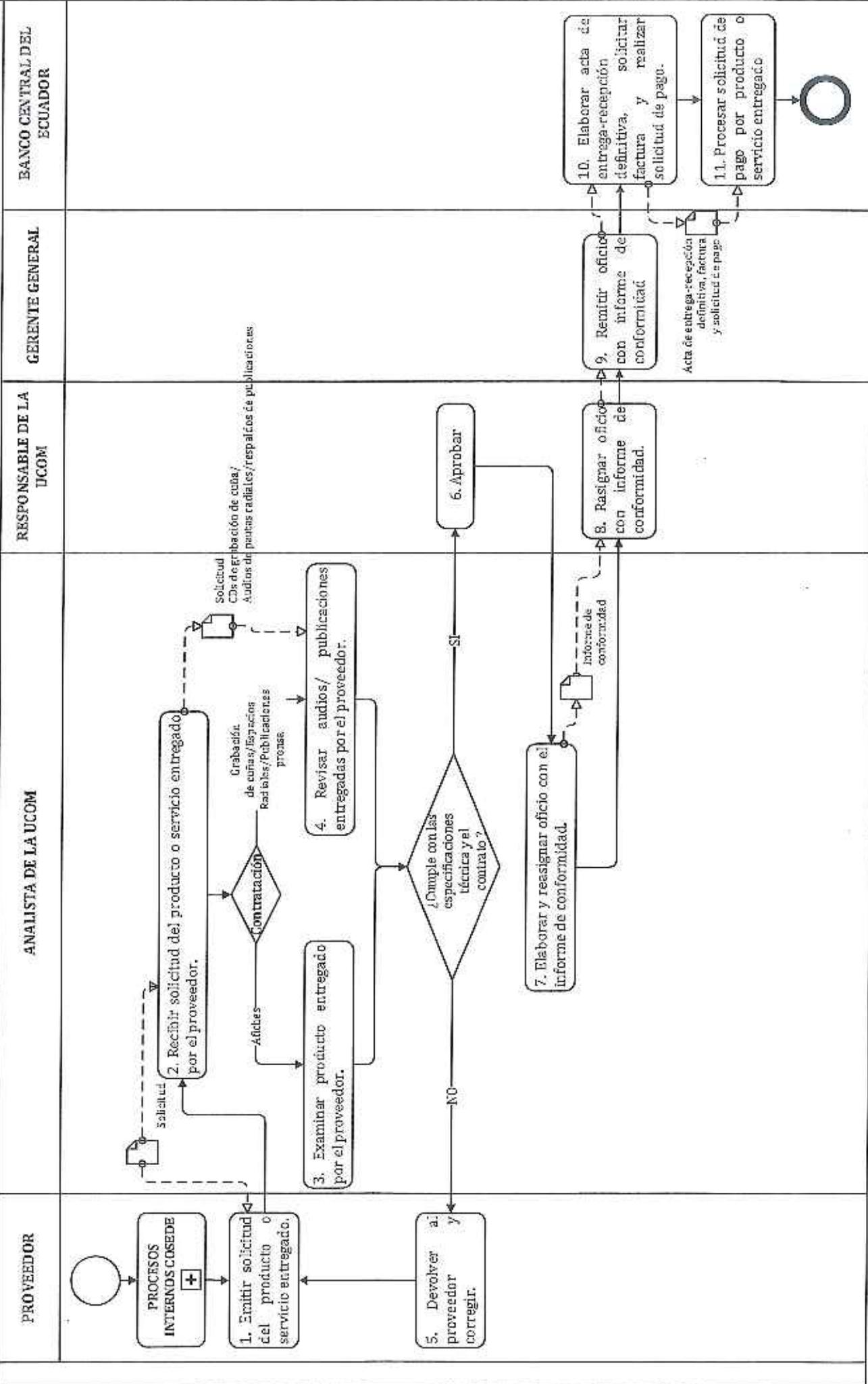
GESTIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES



\* Solo aplica para contrataciones de infimas cantidades



## GESTIÓN PAGO A PROVEEDORES







**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

## **MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

### **GENERALIDADES**

**Objetivo.-** Este Manual Operativo establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, en adelante FIDEICOMISO.

**Alcance.-** El presente Manual Operativo contempla las actividades administrativas y operativas para la gestión del FIDEICOMISO.

**Responsables.-** Los responsables de la aplicación del presente Manual Operativo son:

- a) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en calidad de administradora del Seguro de Depósitos; y,
- b) El Banco Central del Ecuador (BCE), en calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO.

### **PROCESOS**

Este Manual Operativo se rige por los siguientes procesos:

#### **1. Aportes del Constituyente**

1.1 Aporte Inicial.

1.2 Aportes provenientes de las contribuciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

#### **2. Pago del Seguro de Depósitos y registro de acreencias**

#### **3. Restitución de los valores destinados al pago del Seguro de Depósitos**

#### **4. Seguimiento, Recuperación, Castigos y Pérdidas de Acreencias**

4.1. Seguimiento y Recuperación.

4.2. Castigos y Pérdidas por Acreencias.

#### **5. Aplicación de la Regla del Menor Costo**

#### **6. Contrataciones**

6.1. Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC).



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados.

**6.2.** Contratación de Servicios de Comunicación.

**6.3.** Otras contrataciones y adquisiciones.

**7. Préstamos entre Fideicomisos**

**7.1.** Préstamos otorgados al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

**7.2.** Préstamos concedidos por el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

**8. Préstamos o líneas contingentes**

**9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO**

**9.1.** Planificación de las inversiones.

**9.2.** Ejecución de las instrucciones de inversión del FIDEICOMISO.

**9.3.** Seguimiento de las inversiones del FIDEICOMISO.

**10. Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO**

**11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO**

**12. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a la COSEDE, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y al Servicio de Rentas Internas (SRI).**

**12.1.** Información a ser remitida a la COSEDE.

**12.2.** Información a ser remitida a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**12.3.** Información a ser remitida al SRI.

**1. Aportes del Constituyente**

**1.1 Aporte Inicial**

**a.** La COSEDE instruirá a la Corporación Financiera Nacional BP (CFN) lo siguiente:

- i.** Transferir a la cuenta corriente que el Constituyente mantiene en el Banco Central del Ecuador los valores en efectivo que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo de Seguro de Depósitos de Sistema Financiero Popular y Solidario". Este aporte inicial no incluirá los valores correspondientes a las contribuciones de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el Constituyente al mencionado Fideicomiso de Seguro de Depósitos;



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidación y  
Fondo de Seguros Privados

- ii.** Transferir los títulos valores que integran el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado “Fondo de Seguro de Depósitos”, a la subcuenta que el Fideicomiso abrirá en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV); y,
  - iii.** Suscribir, conjuntamente con el BCE y la COSEDE, las actas de entrega recepción y el detalle de los activos que se transfieren del Fideicomiso Mercantil denominado “Fondo de Seguro de Depósitos” al FIDEICOMISO.
- b.** La COSEDE instruirá al BCE lo siguiente:
- i.** Debitar automáticamente los valores señalados en el número i del literal a del numeral 1.1. para que sean depositados en la cuenta corriente del FIDEICOMISO, para lo cual suscribirá la respectiva autorización de débito firmada por su representante legal;
  - ii.** Realizar las acciones administrativas necesarias para la operatividad del FIDEICOMISO;
  - iii.** Recibir los títulos valores que la CFN transferirá a la subcuenta del FIDEICOMISO en el DCV; y,
  - iv.** Registrar las certificaciones emitidas por los liquidadores de las entidades que se encuentran en liquidación forzosa, con los valores que corresponden a las acreencias que se adeudan al FIDEICOMISO.
- c.** El Administrador Fiduciario deberá:
- i.** Recibir la autorización de débito automático por parte de la COSEDE;
  - ii.** Realizar los actos administrativos para la operatividad del FIDEICOMISO;
  - iii.** Recibir y verificar los títulos valores que la CFN transfiera a la subcuenta del FIDEICOMISO en el DCV;
  - iv.** Debitar de la cuenta corriente que la COSEDE mantiene en el BCE, los valores en efectivo correspondientes al aporte inicial y acreditarlos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE; y,



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- v. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los aportes iniciales de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

## **1.2 Aportes provenientes de las Contribuciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario**

### **1.2.1 Transferencia de los aportes mensuales**

#### **a. La COSEDE deberá:**

- i. Notificar al Administrador Fiduciario respecto del valor del aporte a ser transferido a la cuenta corriente del FIDEICOMISO; y,
- ii. Autorizar al Administrador Fiduciario debitar de la cuenta corriente que la COSEDE mantiene en el BCE el valor del aporte producto de las contribuciones recaudadas.

#### **b. El Administrador Fiduciario deberá:**

- i. Recibir la notificación de la COSEDE respecto de los aportes efectuados;
- ii. Debitar de la cuenta corriente que la COSEDE mantiene en el BCE, dentro de los horarios bancarios, el valor de los aportes producto de las contribuciones recaudadas y acreditarlo a la cuenta corriente del FIDEICOMISO;
- iii. Contabilizar en el balance del FIDEICOMISO la operación de aportes mensuales; y,
- iv. Informar a la COSEDE sobre el procedimiento de débito de los aportes mensuales.

## **2. Pago del Seguro de Depósitos y registro de acreencias**

#### **a. LA COSEDE deberá:**

- i. Notificar al Administrador Fiduciario la resolución de pago en donde se señalará el mecanismo de pago;
- ii. Instruir, con base en la resolución de pago, al Administrador Fiduciario transferir a la cuenta corriente del agente pagador, del liquidador o de la COSEDE el valor correspondiente al pago del Seguro de Depósitos;
- iii. Disponer al Administrador Fiduciario la contratación y pago de los servicios comunicacionales requeridos, con el propósito de notificar a



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidación y  
Fondo de Seguros Privados

los asegurados los procedimientos y características del pago del Seguro de Depósitos;

- iv.** Disponer al Administrador Fiduciario el pago de los servicios notariales para la legalización de documentos relativos al proceso de entrega recepción de la Base de Datos de Depositantes (BDD) para el pago del Seguro de Depósitos, adjuntando la respectiva acta de sorteo emitida por el Consejo de Judicatura;
- v.** Disponer al Administrador Fiduciario el pago por servicios de agentes pagadores; y,
- vi.** Instruir al Administrador Fiduciario el pago del Seguro de Depósitos a los beneficiarios, que consten en la BDD legalmente recibida, que se acerquen con posterioridad al proceso de pago efectuado por el agente pagador o liquidador, con la indicación de la entidad en liquidación forzosa a la que corresponde.
  - a.** El Administrador Fiduciario deberá:
    - i.** Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago del Seguro de Depósitos y acreditar en la cuenta corriente del agente pagador, del liquidador o de la COSEDE, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios. En el caso de otros mecanismos aplicará la instrucción que imparta la COSEDE;
    - ii.** Contratar los servicios de comunicación, difusión y publicidad aplicando las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);
    - iii.** Pagar los servicios notariales de conformidad con la documentación e instrucciones que reciba de la COSEDE;
    - iv.** Pagar por los servicios prestados por los agentes pagadores, sobre la base de los documentos habilitantes debidamente validados y las instrucciones que reciba de la COSEDE;
    - v.** Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO la acreencia generada con las operaciones realizadas en los numerales anteriores por cada una de las entidades en liquidación forzosa;
    - vi.** Pagar a los beneficiarios, que consten en la BDD legalmente recibida, que se acerquen con posterioridad al proceso de pago efectuado por el agente pagador o liquidador, con la indicación de la entidad en



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidación y  
Fondo de Seguros Privados

liquidación forzosa a la que corresponde, con base en la instrucción de la COSEDE;

- vii. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los valores pagados a los beneficiarios señalados en el número anterior, afectando las cuentas por pagar que correspondan; y,
- viii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

### **3. Restitución de los valores destinados al pago del Seguro de Depósitos**

#### **a. LA COSEDE deberá:**

- i. Informar al Administrador Fiduciario sobre los valores a ser transferidos a la cuenta del FIDEICOMISO por el agente pagador o liquidador relativos a los valores no pagados con cargo al Seguro de Depósitos; y,
- ii. Instruir al Administrador Fiduciario que realice el registro en la cuenta por pagar de los valores mencionados en el número anterior.

#### **b. El Administrador Fiduciario deberá:**

- i. Recibir y registrar en las cuentas por pagar del balance del FIDEICOMISO los valores transferidos correspondientes a los asegurados que no ejercieron su derecho de cobro;
- ii. Verificar el valor acreditado por el agente pagador o liquidador en la cuenta del FIDEICOMISO y contabilizar las cuentas por pagar en el balance del FIDEICOMISO; y,
- iii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas;

### **4. Seguimiento, Recuperación, Castigos y Pérdidas de Acreencias**

#### **4.1 Seguimiento y Recuperación**

##### **a. LA COSEDE deberá:**

- i. Entregar al Administrador Fiduciario un informe semestral sobre las gestiones realizadas para la recuperación de las acreencias; y,
- ii. Informar al Administrador Fiduciario respecto a las recuperaciones efectuadas e instruir el débito de la cuenta corriente de la COSEDE de los valores recuperados de las acreencias de la entidad en liquidación forzosa que corresponda.



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- b.** El Administrador Fiduciario deberá:
  - i.** Debitar de la cuenta corriente de la COSEDE los valores correspondientes a la recuperación de las acreencias y acreditarlos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO;
  - ii.** Registrar la disminución en las cuentas por cobrar del balance del FIDEICOMISO por los valores recuperados de las acreencias, aplicando para el efecto el siguiente orden prelación: 1. Seguro de Depósitos; 2. Servicios notariales; 3. Servicios comunicacionales; y, 4. Servicios de agencia de pago; y,
  - iii.** Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

#### **4.2 Castigos y Pérdidas por Acreencias**

- a.** LA COSEDE deberá:
  - i.** Presentar al Directorio de la COSEDE el informe sobre las gestiones de recuperación de acreencias, recomendando de ser necesario el castigo de las cuentas por el riesgo de incobrabilidad; y,
  - ii.** Informar e instruir al Administrador Fiduciario la resolución del Directorio respecto de los castigos autorizados para el registro de la provisión correspondiente.
- b.** El Directorio de la COSEDE deberá:
  - i.** Conocer y resolver respecto del informe de gestión y disponer los respectivos castigos.
- c.** El Administrador Fiduciario deberá:
  - i.** Registrar las provisiones necesarias de los castigos aprobados por el Directorio de la COSEDE e instruidos por esta entidad.

#### **5. Aplicación de la Regla del Menor Costo**

La COSEDE instruirá al Administrador Fiduciario la transferencia de recursos a la cuenta corriente que corresponda para la adquisición que dicha entidad realice de activos o derechos a su valor nominal o la ejecución de cualquier otro procedimiento que permita la aplicación de la regla del menor costo respecto del Seguro de Depósitos, dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos.



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

## **6. Contrataciones**

### **6.1 Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC)**

- a.** El Directorio de la COSEDE deberá:
  - i.** Aprobar el Plan Operativo Anual;
  - ii.** Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y,
  - iii.** Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública.
- b.** El Administrador Fiduciario deberá:
  - i.** Elaborar en conjunto con la COSEDE el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC);
  - ii.** Subir al portal de compras públicas el PAC aprobado;
  - iii.** Solicitar las reformas al PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE;

### **6.2. Contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría**

- a.** LA COSEDE deberá:
  - i.** Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de los bienes y servicios incluidos los de consultoría, tales como: auditoría externa, notariales y comunicacionales necesarios para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del Seguro de Depósitos.
- b.** El Administrador Fiduciario deberá:
  - i.** Realizar la contratación de los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, aprobados en el PAC, así como las ínfimas cuantías;
  - ii.** Cumplir el procedimiento de contratación constante en el ANEXO No.1 "Procesos de contratación para el pago del Seguro de Depósitos", que es parte integrante de este Manual Operativo;
  - iii.** Recibir los bienes y servicios contratados y suscribir las correspondientes actas de entrega recepción. En el caso de servicios notariales suscribir el respectivo informe;
  - iv.** Realizar el pago a los proveedores de los bienes y servicios contratados con el procedimiento de pago constante en el ANEXO



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidar y  
Fondo de Seguros Privados

No. 1 “Procesos de contratación para el pago del Seguro de Depósitos”, que es parte integrante de este Manual Operativo;

- iv. Publicar en el portal de compras públicas el reporte mensual de ínfimas cuantías pagadas; y,
- v. Informar del resultado de estas contrataciones a la Gerencia General de la COSEDE.

## **7. Préstamos entre Fideicomisos**

### **7.1. Préstamos otorgados al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado**

- a. El Directorio de la COSEDE deberá:
  - i. Aprobar o negar la operación mediante la respectiva Resolución, que incluirá las condiciones de la operación, monto, plazo, garantías, tasa de interés. Asimismo, considerará la liquidación de posiciones de inversión, de ser necesario. Las condiciones deberán cumplir las normas que para el efecto expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (Junta).
- b. La COSEDE deberá:
  - i. Elaborar el informe, para aprobación del Directorio de la COSEDE, sobre los préstamos al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que se pretenda realizar, de conformidad con las normas que expidan para el efecto la Junta y el Directorio de la COSEDE;
  - ii. Revisar que las garantías que respalden el préstamo al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario cumplan las condiciones establecidas por la Junta y el Directorio de la COSEDE; y,
  - iii. Instruir al Administrador Fiduciario la implementación de la operación y la liquidación de posiciones de inversión, de ser necesario. Para el efecto, remitirá copia de la Resolución del Directorio de la COSEDE.
- c. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Recibir de la COSEDE la resolución respecto del préstamo aprobado a favor del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la Regulación



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

de la Junta, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso, así como la instrucción de liquidación de posiciones del portafolio de ser necesario;

- ii. Recibir de la COSEDE la instrucción para la instrumentación de las garantías que cubren el crédito, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el COMF, las regulaciones de la Junta y la resolución del Directorio de la COSEDE;
- iii. Recibir y registrar las garantías transferidas por el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Popular y Solidario para cubrir el préstamo aprobado por el Directorio de la COSEDE;
- iv. Debitar el valor del crédito aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario mantiene en el BCE;
- v. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
- vi. Notificar el desembolso a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, así como cualquier anomalía o situaciones no contempladas en caso de producirse anomalías; y,
- vii. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos otorgados al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

## **7.2. Préstamos concedidos por el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado**

a. La COSEDE deberá:

- i. Notificar al Administrador Fiduciario la resolución, emitida por el Directorio de la COSEDE, de aprobación del préstamo al FIDEICOMISO, la misma que incluirá las condiciones de la operación, monto, plazo, garantías y tasa de interés, e instruirá la implementación de la operación.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Transferir las garantías requeridas para el préstamo del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, de conformidad con lo previsto en el COMF, la Regulación de la Junta y la resolución del Directorio de la COSEDE;



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- ii. Verificar el monto acreditado en la cuenta corriente que el FIDEICOMISO mantiene en el BCE por concepto del préstamo concedido; y,
- iii. Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo concedido y las garantías entregadas.

## **8. Préstamos o líneas contingentes**

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 325 del COMP, se estará a lo previsto en la regulación de la Junta y las instrucciones de la COSEDE.

En todo caso, la instrumentación de la contratación de una línea contingente estará a cargo del Administrador Fiduciario, que deberá mantener informado sobre su gestión y la concesión de la línea al Directorio de la COSEDE.

## **9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO**

### **9.1. Planificación y ejecución de las inversiones**

- a. El Directorio de la COSEDE deberá:
  - i. Aprobar, en el evento de presentarse necesidades de liquidez extraordinaria, la liquidación de posiciones de inversión, en caso de que esta liquidación genere pérdidas.
- b. La COSEDE deberá:
  - i. Planificar y estructurar mensualmente las inversiones a realizarse con los recursos del portafolio del FIDEICOMISO;
  - ii. Notificar al Administrador Fiduciario la planificación mensual de inversiones que se instrumentará;
  - iii. Remitir al Administrador Fiduciario las instrucciones de inversión en la medida de lo posible con 48 horas de anticipación; y,
  - iv. Instruir al administrador fiduciario, la liquidación de posiciones en caso de requerimiento.
- c. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Gestionar y ejecutar las inversiones del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta y las instrucciones de la COSEDE;



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- ii. Validar la instrumentación de la inversión con la Política de Inversiones aprobada por la Junta y las instrucciones de la COSEDE;
- iii. Liquidar las posiciones de inversión, por instrucción específica de la COSEDE, en caso de requerimiento;
- iv. Registrar contablemente las inversiones en el FIDEICOMISO, así como las liquidaciones de posiciones; y,
- v. Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las inversiones del FIDEICOMISO.

## **9.2. Seguimiento de las inversiones del FIDEICOMISO**

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Realizar, al cierre contable de cada mes y por cada tipo de instrumento financiero, la provisión de intereses por cobrar, la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos, y el valor de mercado de los títulos para su valuación;
  - ii. Entregar a la COSEDE, hasta el día quince de cada mes, un informe mensual de gestión de las inversiones correspondiente al mes inmediato anterior, así como el detalle del saldo de inversiones;
  - iii. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología *Time Weighted Total Rate o Return*, por lo menos una vez al mes; y,
  - iv. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de la política aprobada por la Junta y las instrucciones específicas de la COSEDE.

## **10. Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO**

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Llevar el sistema contable de acuerdo a lo establecido en el Manual Contable que será aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en forma exclusiva para el FIDEICOMISO; para el efecto, el Gerente General del BCE nombrará al Contador del FIDEICOMISO;
  - ii. Diseñar el sistema contable y de control interno para la administración prudente y diligente del FIDEICOMISO;
  - iii. Elaborar los estados financieros que corresponda, cumpliendo la normativa expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

- iv.** Remitir los estados financieros mensuales legalizados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la COSEDE;
  - v.** Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo;
  - vi.** Publicar los estados financieros a un nivel de cuentas contables de dos dígitos y la rendición de cuentas en el portal web del BCE creado para el efecto; y,
  - vii.** Publicar en un diario de circulación nacional el estado de situación, estado de resultados, flujo de caja, dictamen de auditoría externa y notas, de conformidad con la resolución del Directorio de la COSEDE. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.
- b.** La COSEDE deberá:
- i.** Preparar el proyecto de resolución, a ser sometido a consideración del Directorio de la COSEDE, para la aprobación de los estados financieros anuales auditados del FIDEICOMISO; y,
  - ii.** Comunicar al Administrador Fiduciario la aprobación, por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes / pérdidas, adjuntando copia de la correspondiente resolución.
- c.** El Directorio de la COSEDE deberá:
- i.** Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas;
  - ii.** Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes / pérdidas del ejercicio;
  - iii.** Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos, y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario; y,
  - iv.** Disponer, en un diario de circulación nacional, la publicación del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

FIDEICOMISO, así como del dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, de las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

## **11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO**

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO;
  - ii. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO; y,
  - iii. Remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el presupuesto anual del FIDEICOMISO aprobado.
- b. El Directorio de la COSEDE deberá:
  - i. Aprobar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y los gastos extraordinarios que se generen para el cumplimiento de su objeto y finalidad.

## **12. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a la COSEDE, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y al Servicio de Rentas Internas (SRI)**

### **12.1. Información a ser remitida a la COSEDE**

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Elaborar y remitir mensualmente a la COSEDE, en calidad de constituyente, dentro de los cinco días posteriores al cierre de cada mes, los respectivos estados de cuenta, que deberán contener la siguiente información: aporte inicial; aportes por contribuciones; otros aportes; resultados capitalizados, acumulados y del ejercicio; y, total del patrimonio;
  - ii. Elaborar y remitir mensualmente a la COSEDE los informes de inversión;
  - iii. Elaborar y remitir trimestralmente a la COSEDE los informes de riesgos; y,
  - iv. Elaborar y remitir trimestralmente a la COSEDE los informes de acreencias, gestión operativa y presupuestaria.

### **12.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria**



**COSEDE**

Corporación del Seguro de Depósitos  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados

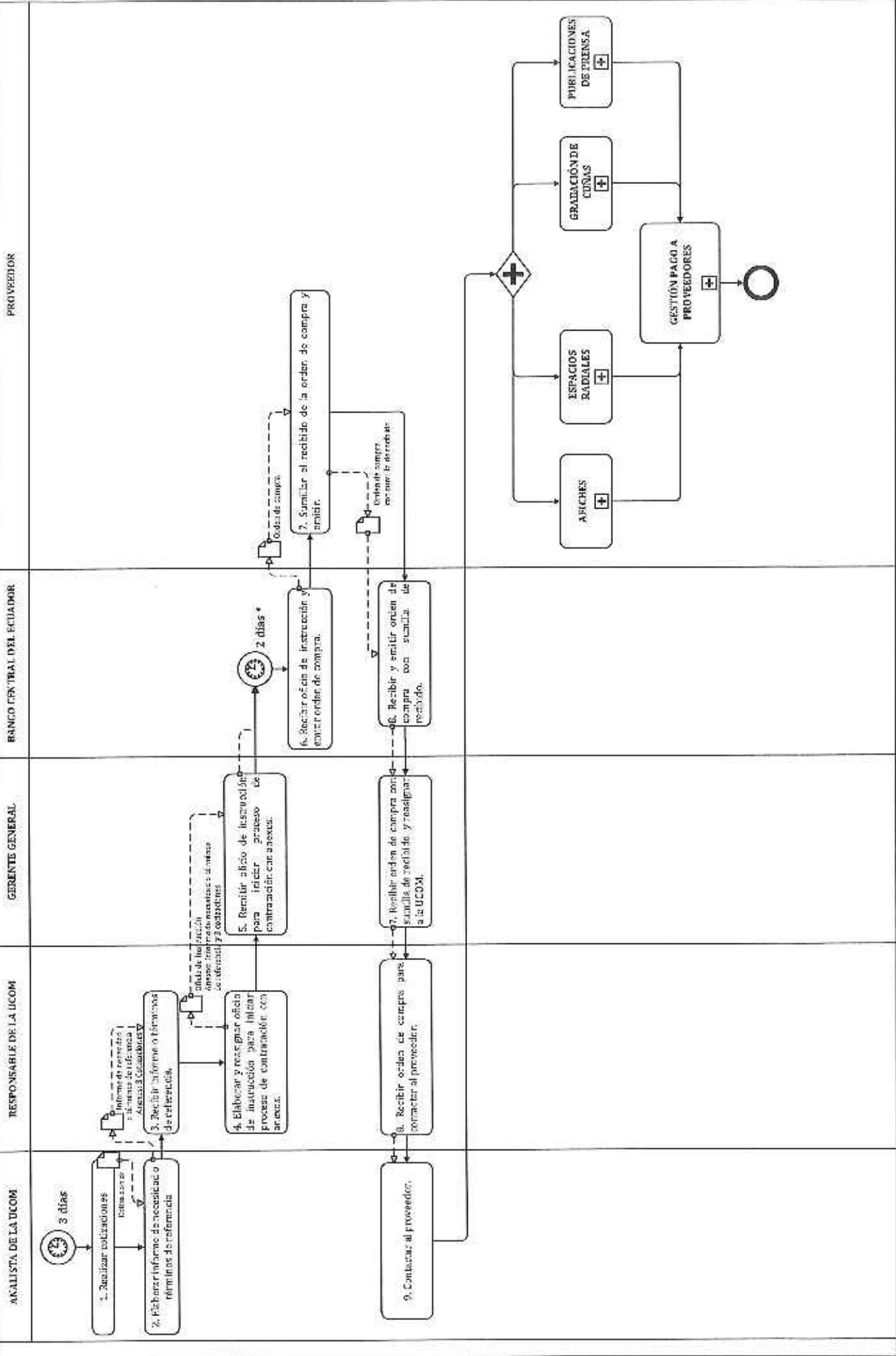
- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Elaborar y remitir, al cierre de cada mes y dentro del plazo que establezca el organismo de control, las estructuras requeridas al FIDEICOMISO, así como sus estados financieros;
  - ii. Remitir el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE; y,
  - iii. Remitir el informe de auditoría externa.

### **12.3. Información a ser remitida al SRI**

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Elaborar y remitir las declaraciones establecidas por el SRI en los formatos y periodicidad que corresponda en cada caso.



GESTIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES





**GESTIÓN PAGO A PROVEEDORES**

